

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7680

REAL DECRETO 515/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 de la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones, y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, actualizados de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Doña Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y doña Isabel Bias Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta Prevista en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de vivienda, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- En el número 1.º, en relación con el artículo 47, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- En el número 11, las bases de ordenación del crédito.
- En el número 13, las bases y coordinación de la planificación general de las actividades económicas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31 b) y m) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de vivienda y patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma. Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

- Elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, así como la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.
- Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial en el ámbito territorial autonómico.
- Promoción pública de viviendas de protección oficial, así como la adquisición y gestión del suelo destinado a tal fin en el ámbito autonómico, tanto directa como encomendada a las Sociedades estatales.
- Control y calificación de viviendas de protección oficial, de promoción privada, mediante la aplicación de la normativa básica estatal y autonómica correspondiente.
- Programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.
- Gestión de subvenciones al Patronato de mejora de vivienda rural, a la conservación del Patrimonio de las Corporaciones Locales y a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.
- Gestión y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de la ayuda económica personal en el ámbito autonómico, de acuerdo con la normativa y procedimiento establecido por el Estado y por la Comunidad Autónoma.
- Constitución y participación en Sociedades de ámbito autonómico para la promoción de viviendas de protección oficial.
- Estudios básicos y gestión de rehabilitación de áreas urbanas y rurales y adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario, así como del patrimonio monumental de interés comunitario.
- Conservación, funcionamiento, entretenimiento e inspección de las instalaciones de luminotecnia en monumentos o conjuntos monumentales del patrimonio arquitectónico.
- Convenios con Corporaciones locales y sus órganos de gestión como forma de promoción pública.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, receptora de las mismas, los medios personales, materiales y presupuestarios que se indican en las relaciones a que en este Acuerdo se hacen referencia.

3.º Con el fin de asegurar el desenvolvimiento de la gestión pública inmobiliaria, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha definirán un sistema de colaboración respecto de las funciones transferidas. Con este objeto, se establece una comisión informativa mixta de vivienda, cuyos miembros serán designados por ambas partes y establecerán su propia metodología de trabajo con al menos una reunión trimestral y un período de vigencia no inferior a un año.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Enunciado y desarrollo, en forma de normas básicas, de medidas jurídicas, técnicas y financieras de protección del patrimonio arquitectónico y del medio ambiente edificado, en general, y de la vivienda en particular; de la calidad de la edificación y alta inspección.

b) Bases y coordinación del sector vivienda, vinculado a la planificación general de la actividad económica, a la ordenación del crédito y a la concesión de beneficios fiscales.

c) La promoción pública estatal de vivienda con destino a los Patronatos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional y funcionarios estatales, así como el ejercicio de actuaciones directamente derivadas de necesidades de la Administración Central y acciones de emergencia, sin perjuicio de la necesaria cooperación con la Comunidad Autónoma.

d) La elaboración y supervisión de proyectos de ejecución de obras para organismos de la Administración del Estado, así como la adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio monumental, que depende del mismo, y las actuaciones en relación con los edificios del patrimonio del Estado.

e) Establecimiento y homologación de los procedimientos de ensayo de control de calidad.

f) Homologación de sellos y marcas de calidad.

g) La ordenación técnica de las profesiones vinculadas a la edificación y la arquitectura.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) Planificación, seguimiento, financiación y estadística de las materias que se transfieren, de acuerdo con las previsiones suministradas por las Comunidades Autónomas y, en su caso, de conformidad con la normativa que rija en el conjunto nacional.

b) Desarrollo y fomento de la investigación en materias que se transfieren y de acciones encaminadas a la información y difusión de dichas materias.

c) Coordinación de las labores de catalogación e inventario de los monumentos y de las posibles medidas de actuación en los mismos.

d) Coordinación de las actuaciones de los órganos de control de calidad de edificación de las Comunidades Autónomas y formación del personal adecuado.

e) Elaboración de modelos indicativos de funcionamiento de las organizaciones de control de calidad de la edificación en las Comunidades Autónomas, incluyendo la definición de los medios necesarios para la organización de un nivel implantable a la totalidad de la edificación en toda la nación.

f) Supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación.

g) Distribución entre las Comunidades Autónomas de subvenciones al Patronato de Mejora de la Vivienda Rural y para la conservación del patrimonio de Corporaciones Locales y de préstamos a las Corporaciones locales y sus órganos de gestión para la promoción pública.

h) Distribución, entre las Comunidades Autónomas, de las ayudas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

i) Registro de Entidades que desarrollan su actividad en las materias objeto de transferencia.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Las dependencias y los inmuebles, en su caso, que ocupan los Servicios que se traspasan y que figuran en la relación número 1, apartado 1.1 y 1.4. Los bienes muebles afectos a dichos servicios se detallarán en inventario unido a las correspondientes actas de transferencias.

2. La titularidad, con todos sus derechos y obligaciones sobre las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, de propiedad del IPPV sitos en el territorio de la

Comunidad Autónoma asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de esos bienes inmuebles y de los terrenos en que se asientan. Esta obligación comprenderá los gastos de protocolización y escrituración, y tendrá vigencia durante un período de dos años a contar desde la fecha de la publicación del presente Real Decreto. La compensación de estas obligaciones económicas tomará la vía de transferencias del IPPV a la Comunidad y se realizará trimestralmente ante el balance de operaciones de regularización ejecutadas por la Comunidad a trimestre vencido.

Asimismo, el IPPV se hará cargo de todas las obligaciones conocidas existentes con anterioridad a la fecha de las transferencias y será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las sentencias judiciales que se pronuncien, en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas que sean declarados judicialmente perfeccionados con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

No obstante lo anterior, la Administración del Estado no asumirá el exceso de cargas de urbanización sobre las previstas en el planeamiento vigente, no contempladas en los proyectos de ejecución y urbanización que puedan ser exigidas en el momento de la recepción de las obras de urbanización de los polígonos de promoción pública.

3. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se subroga en la posición jurídica del IPPV en los contratos de amortización, arrendamiento, acceso a la propiedad y compraventa, respecto a las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, promovidas por el mismo y que se detallarán en las correspondientes actas de transferencia. Dicha subrogación supone la asunción íntegra y con plenitud de efectos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. No obstante, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización contractual o, si procede, de la escrituración y gastos registrales pendientes del patrimonio inmobiliario que se cita, en los mismos términos fijados en el punto anterior.

4. Los terrenos propiedad del IPPV, bien sean polígonos residenciales de grupos de viviendas o cualesquiera otros, sitos en el territorio de la Comunidad, según relación adjunta número 1, apartado 1.2. No obstante, y con los mismos criterios que en el caso del patrimonio edificado, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de estos terrenos.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios transferidos e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

5. A partir de la efectividad de las transferencias, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de obras, suministros y servicios y convenios de cualquier naturaleza, que se determinan en la relación número 1, apartados 1.5 y 1.6, así como la participación del IPPV en las distintas Juntas de Compensación en las que esté presente, tanto en materia de suelo como de edificación, y que se relacionan en las correspondientes actas de transferencia, en su caso.

6. La titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitos o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La Comunidad Autónoma hará frente, con carácter regular, a las devoluciones individuales que se soliciten, tanto de fianzas como de eventuales saldos negativos de conciertos de fianzas depositadas ante el IPPV. La Administración del Estado abonará a la Comunidad Autónoma, mediante liquidación anual, el importe de dichas devoluciones.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso a su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones

adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

H.1. La carga asumida neta, que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 290.721.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 han comprendido las siguientes dotaciones, actualizadas con los Presupuestos Generales del Estado para 1984 (según detalla la relación 3.2):

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo: 548.065.000 pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc.: 232.966.000 pesetas.

H.3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3.1; se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	151.738
Gastos de funcionamiento	46.237
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	308.244
Total	506.220
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	215.499
Total	290.721

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los Servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes antes una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1094/1983, de 13 de abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los traspasos de funciones y medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en a de de 1984.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque e Isabel Blas Ferrer.

RELACION Nº 4. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DESECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

4.1. Dependencias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V.).

Los funcionarios y demás personal transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan ó en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso la Administración del Estado reconoce una deuda de metros cuadrados 4.983,89 (1), en tanto se decida una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones, de los cuales 239,94 metros corresponden a los Servicios de Arquitectura y Vivienda y 1.485,93 a los del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

(1) Incluida parte proporcional de Servicios Centrales.

4.2. Terrenos propiedad del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

4.2.1. Terrenos adscritos a grupos de construcciones y proyectados.

Expediente	Póliceno y localidad	Superficie e identificación
AD-81/30	HELLIN	2.814,41
AD-80/030	ALMARRA	6.947
AD-82/060	BARREJA	1.600
AD-82/030	CASAS REALES	594
AD-82/110	EL DOMILLO	8.600
82/050	HELLIN	3.332
82/070	LA CIENRA	1.800
82/060	LA HODA	8.536
82/040	MUNERA	4.900
81/070	VILLANUEVA	1.420
82/080	VILLARREALDO	5.754
82/020	CAUDICE	1.240
83/030	MACHINERAS	2.743
81/050-060	ALACORNE	2.387
81/040	ENTOR	2.228
08-81/030, 81/070	Ciudad Real-La Granja	61.936
82/010	Ciudad Real	7.150
82/030	ABROJAN	2.623
82/020	ALMADAREJOS	4.300
82/200	ALMADEN	2.756
82/090	ALMADO	5.100
82/100	ALCANTILLA DE ALBA	4.800
82/110	CAMPO DE CHIFFARA	2.483
82/120	CARION DE CALATRAYA	2.458

1.2.2. Terrenos en adscripción a grupos en construcción ni programados

Polígono	Localidad	Superficie e identificación
DE LA ESTRELLA	ALBARRÉN	1.540 S.II-P.1 CENTRO COMERCIAL
		1.350 S.III-P.1 GUARDERIA
		1.800 S.V.P.1 P.P.O..
SAS ARROS	ALBARRÉN	6.487 II-2 CENTRO BOGID CULTURAL
		69.024
		5.000
		3.000
		3.000
		1.500
		544
		6.167
		542
		2.733
		6.420
		3.015
		5.131
947		

Polígono	Localidad	Superficie e identificación
ALGES	ALCAZAR DE SAN JUAN	2.662,50 26-A HOTEL
		2.662,50 26-B HOTEL
		8.960,00 41 CENTRO COMERCIAL
ALGES 1ª FASE	ALCAZAR DE SAN JUAN	1.740,00 43 CENTRO COMERCIAL
		3.994,00 M-1 R.MULTIFAMILIAR
		3.618,00 U-1 UNIFAMILIAR
		3.094,00 M-2 MULTIFAMILIAR
		2.377,00 U-2 UNIFAMILIAR
		2.580,00 M-3 MULTIFAMILIAR
		2.714,00 U-3 UNIFAMILIAR
		3.240,00 M-4 MULTIFAMILIAR
		2.767,00 U-4 UNIFAMILIAR
		4.075,00 M-5 MULTIFAMILIAR
		3.225,00 U-5 UNIFAMILIAR
		2.158,00 U-6 UNIFAMILIAR
		3.803,00 CM-1 VIVIENDAS Y L.
13.497,00 FBR/BOH ENSEÑANZA Y PRES		
5.108,00 M-7 MULTIFAMILIAR		
4.210,00 U-7 UNIFAMILIAR		
5.452,00 M-8 MULTIFAMILIAR		
7.258,00 U-8 UNIFAMILIAR		

- 8 -

- 10 -

Polígono	Localidad	Superficie e identificación
SASA. S.A. DE GRACIA	SABONERILLO	600 II-13 DISPENSARIO
		3.240 III-5 GUARDERIA
		700 II-5 GUARDERIA
		252 III-6 S.Y.S.
		900 III-10 INT.SERVICIO
		8.016 III-11 56 VIVIENDAS
		8.384 III-12 56 VIVIENDAS
		2.370 III-13 48 VIVIENDAS
		1.860 III-14 56 VIVIENDAS
		798 III-17 DISPENSARIO
		760 III-18 C.SOCIAL
		3.720 III-19 32 VIVIENDAS
		2.904 XII-20 30 VIVIENDAS
		1.600 IV-1 ESPECTACULOS
		2.156 IV-2 28 VIVIENDAS Y C.
		530 IV-3 COMERCIO
		300 IV-4 AMON.
820 IV-5 VIVIENDAS 28 Y 0		
1.301 VII-4 40 VIVIENDAS		
151.337	FUNDENTE PLAN FAMILIAR	

Polígono	Localidad	Superficie e identificación
ALGES 1ª FASE	ALCAZAR DE SAN JUAN	3.913 M-9 MULTIFAMILIAR
		3.275 U-9 UNIFAMILIAR
		7.009 M-7 MULTIFAMILIAR
		8.649 CM-2 VIVS.-COMERCIO
		3.614 CM-3 VIVS.-COMERCIO
		9.596 INT VIV y ENSEÑANZA MEDIA
		3.498 M-10 MULTIFAMILIAR
		8.328 U-10 UNIFAMILIAR
		4.987 M-11 MULTIFAMILIAR
		7.075 U-11 UNIFAMILIAR
		9.378 M-12 MULTIFAMILIAR
		7.502 U-12 UNIFAMILIAR
		6.319 M-8 MULTIFAMILIAR
		2.144 M-3 MULTIFAMILIAR
		4.609 CM-4 VIVS.-COMERCIO
		8.091 CM-5 VIVS.-COMERCIO
		12.978 FBR/BOH
2.700 CA OFICINAS-AMON.		
2.300 CM CULTO-SOCIO CULT.		
1.800 CM CULTURAL		
1.600 CM2 CULTURAL		
2.900 CM MUSEO ESPECTACULO		

- 9 -

- 11 -

Resolución o Identificación

1.250,00	MR-8.1	29 Vivos
1.225,5	MR-8.2	32 Vivos
1.250,00	MR-16.1	29 Vivos-Comercio
1.225,5	MR-16.2	26 Vivos-Comercio
1.250,00	MR-17.1	29 Vivos-Comercio
1.225,5	MR-17.2	29 Vivos-Comercio
1.250,00	MR-18.1	36 Vivos
1.225,5	MR-18.2	32 Vivos
1.250,00	MR-20.2	32 Vivos
1.225,5	MR-21.1	21 Vivos
1.225,5	MR-21.2	24 Vivos
1.225,5	MR-22.1	29 Vivos-Comercio
1.250,00	MR-22.2	29 Vivos-Comercio
1.225,5	MR-23.1	29 Vivos-Comercio
1.250,00	MR-23.2	29 Vivos-Comercio
1.225,5	MR-24.1	32 Vivos
1.250,00	MR-24.2	32 Vivos
1.270,00	MR-25.1	29 Vivos
1.163,00	MR-25.2	32 Vivos

Resolución o Identificación

1.250,00	MR-26.1	29 Vivos-Comercio
1.225,5	MR-26.2	29 Vivos-Comercio
1.250,00	MR-27.1	29 Vivos-Comercio
1.225,5	MR-27.2	29 Vivos-Comercio
1.250,00	MR-28.1	32 Vivos
1.225,5	MR-28.2	32 Vivos
1.225,5	MR-29.1	32 Vivos
1.250,00	MR-29.2	32 Vivos
1.225,5	MR-30.1	32 Vivos
1.250,00	MR-30.2	32 Vivos
1.250,00	MR-31.1	32 Vivos
1.225,5	MR-31.2	32 Vivos
2.250,00	R.E.A.1.	Transconlar
2.175,00	R.E.A.2	Quartermán
5.325,00	R.E.D.1	E.F.B.
13.880,00	R.E.H.2	R.C.B.
2.112,00	R.C.A	Equip. Central
370,00	R.C.B	Sanitario
370,00	R.C.O	Abcán.

Localidad

VILLARREAL

Resolución o Identificación

1.500	CR	SANITARIO-ASISTENCIAL
3.000	CR1	COMERCIO-OFTALMIA
2.000	CR2	COMERCIO-OFTALMIA
20.040	B	INSTITUCIONES DEPORTIVAS

Resolución o Identificación

10.072	9-4	Residencia
339	5-8	Residencia
5.708	112-2-0-0	Residencia

Resolución o Identificación

2.174	9-4	Residencia-Grupo C
2.540	3-8	Residencia
2.300	3-8	Residencia
2.705	4-8	Residencia-Grupo C
3.600	9-8	TC-8
2.050	6-8	TC-8
-	8-1	Residencia

Localidad

ALAMAR DEL SAN JUAN

Localidad

VILLARREAL

Resolución o Identificación

527,00	para. 85	Comercio
751,30	103	C. Amparo
1.197,30	109	Ciudad
480,00	102	Edificios
100,00	MR.1.1	1.Viv.
100,00	MR.1.2	1.Viv.
100,00	MR.1.3	2.Viv.
100,00	MR.1.4	2.Viv.
100,00	MR.1.5	1.Viv.
100,00	MR.1.6	1.Viv.
100,00	MR.1.7	1.Viv.
100,00	MR.1.8	2.Viv.
197,7	MR.2.1	1.Viv.
197,2	MR.2.2	1.Viv.
197,7	MR.2.3	1.Viv.
196,2	MR.2.4	1.Viv.
195,7	MR.2.5	1.Viv.
176,00	MR.2.6	1.Viv.

Localidad

CIUDAD

Localidad

CIUDAD

<u>Policías</u>	<u>Localidad</u>	<u>Superficie e identificación</u>
	PUEBLA DE ALMERIARA	1.578 m2.
	TAMAMCOM	1.850 m2.
	TAMAMCOM	7.189 m2.

→ 17 ←

<u>Policías</u>	<u>Localidad</u>	<u>Superficie e identificación</u>
24 Surcos	ESLAYERA DE LA SIERRA	1.395 m2 Parc. V-42 Cine
GRUPO 24 y 25 Surcos	GRUPO	2.059 m2 Parc. 57 Religioso 2.000 m2 80 Preses. Guardia

300 m2	89	Museo Cultural Social
1.517 m2	91	Club 3a edad
1.336 m2	93	C. Social-Cultural
1.350 m2	95	Sanitario
2.329 m2	206	Comercio

GRUPO 34 Surcos	GRUPO	899.361 m2
" 44 Surcos	GRUPO	1.207.000 m2
	GRUPO	1.940 m2
	GRUPO	2.003 m2

→ 18 ←

<u>Policías</u>	<u>Localidad</u>	<u>Superficie e identificación</u>
	GRUPO	1.399 "
	GRUPO DE LA SIERRA	1.169
	GRUPO DE LA SIERRA	316
	"	823
	"	243
GRUPO 38 Surcos	GRUPO	1.071.470
" 48 Surcos	"	480.000

→ 19 ←

<u>Policías</u>	<u>Localidad</u>	<u>Superficie e identificación</u>
EL BALCONCILLO	GUANAHATANA	19.158 Parc. 10 Eucaliptal
34 Fase-Donceles Sur		25,2 Hec.

EL BALCONCILLO	GUADALAJARA	1.405 Parc. 4 Oficinas
Centro Civico		1.916 " 7 Hotel-Ofic.-Recreat.
		2.800 " 8 Comercio
		2.128 " 9 Ofic. apart. Recreat. Restaurantes.
		1.563 " 12 Exposic.-Recreat.
		1.764 " 13 Ofic. Recreat. Bar-restaurantes.
		11.333,3 " 16 Sanitario

EL BALCONCILLO	GUADALAJARA	2.302 " CM-1 Comercial
34 Fase P.E.R.L.		

EL BALCONCILLO	GUADALAJARA	3.900 " 8 Comercial
34 Fase		6.900 " 9 SO Viva.
		1.380 S.C. Social-Cultural

→ 20 ←

<u>Policías</u>	<u>Localidad</u>	<u>Superficie e identificación</u>
EL BALCONCILLO	GUANAHATANA	4.000 Parc. 15 ASISTENCIA (Guardería)
24 Fase		
	ARQUENA	713
	PRIMERA	1.314
	SEGUNDA	1.150

Los vicios, sus zonas verdes y todos los servicios de los Policías y Grupos de Vigilancia son recibidos por los respectivos Agente/Agentes.

→ 21 ←

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

(6) Planteamiento parcial problema del Puesto de Industrialización del Consejo de Europa.

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

(7) Planteamiento parcial problema del Puesto de Industrialización del Consejo de Europa.

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

(8) Planteamiento parcial problema del Puesto de Industrialización del Consejo de Europa.

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

(9) Planteamiento parcial problema del Puesto de Industrialización del Consejo de Europa.

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

(10) Planteamiento parcial problema del Puesto de Industrialización del Consejo de Europa.

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

PROVINCIAS Y CIUDADES BAJA

AMBITOS 1.983

PROVINCIAS Y CIUDADES ALTA

AMBITOS 1.983

TOTALS

(11) Planteamiento parcial problema del Puesto de Industrialización del Consejo de Europa.

Saldo Anualizado de Cuentas de Cuentas de Inversión

Cuentas y subcuentas	Cuentas de Inversión	Cuentas de Inversión	ESTRUCTURACIÓN		TOTAL
			RENTAS	COMPLEMENTARIAS	
RENTAS	RENTAS DE INVERSIÓN	RENTAS DE INVERSIÓN	1.013.714	1.013.714	2.027.428
COMPLEMENTARIAS	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	899.278	899.278	1.798.706

NOTA: La suma total de la Inversión de los fondos de Inversión de la entidad S.A. es de 3.826.134 Pesos.

Los rubros de Inversión, correspondientes a 1983, están sujetos de actualización conforme a las fluctuaciones que se establecen para el ejercicio 1984.

Saldo Anualizado de Cuentas de Cuentas de Inversión

Cuentas y subcuentas	Cuentas de Inversión	Cuentas de Inversión	ESTRUCTURACIÓN		TOTAL
			RENTAS	COMPLEMENTARIAS	
RENTAS	RENTAS DE INVERSIÓN	RENTAS DE INVERSIÓN	1.013.714	1.013.714	2.027.428
COMPLEMENTARIAS	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	899.278	899.278	1.798.706

NOTA: La suma total de la Inversión de los fondos de Inversión de la entidad S.A. es de 3.826.134 Pesos.

Los rubros de Inversión, correspondientes a 1983, están sujetos de actualización conforme a las fluctuaciones que se establecen para el ejercicio 1984.

Saldo Anualizado de Cuentas de Cuentas de Inversión

Cuentas y subcuentas	Cuentas de Inversión	Cuentas de Inversión	ESTRUCTURACIÓN		TOTAL
			RENTAS	COMPLEMENTARIAS	
RENTAS	RENTAS DE INVERSIÓN	RENTAS DE INVERSIÓN	1.013.714	1.013.714	2.027.428
COMPLEMENTARIAS	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	899.278	899.278	1.798.706

NOTA: La suma total de la Inversión de los fondos de Inversión de la entidad S.A. es de 3.826.134 Pesos.

Los rubros de Inversión, correspondientes a 1983, están sujetos de actualización conforme a las fluctuaciones que se establecen para el ejercicio 1984.

Saldo Anualizado de Cuentas de Cuentas de Inversión

Cuentas y subcuentas	Cuentas de Inversión	Cuentas de Inversión	ESTRUCTURACIÓN		TOTAL
			RENTAS	COMPLEMENTARIAS	
RENTAS	RENTAS DE INVERSIÓN	RENTAS DE INVERSIÓN	1.013.714	1.013.714	2.027.428
COMPLEMENTARIAS	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	COMPLEMENTARIAS DE INVERSIÓN	899.278	899.278	1.798.706

NOTA: La suma total de la Inversión de los fondos de Inversión de la entidad S.A. es de 3.826.134 Pesos.

Los rubros de Inversión, correspondientes a 1983, están sujetos de actualización conforme a las fluctuaciones que se establecen para el ejercicio 1984.

CONCEPCION, VALDES

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	METRIMONIOS 1983		TOTAL A B O A L
		BASES	COMPLEMENTOS	
01	VEHICULO	247.000	0,000	247.000
02	VEHICULO	287.000	0,000	287.000
03	COMUNICACION	243.750	-	243.750
04	COMUNICACION	220.000	-	220.000
TOTAL		997.750	0,000	997.750
TOTAL		997.750	0,000	997.750

— 305 —

CONCEPCION, VALDES

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	METRIMONIOS 1983		TOTAL A B O A L
		BASES	COMPLEMENTOS	
01	VEHICULO	275.000	-	275.000
02	COMUNICACION	207.175	-	207.175
TOTAL		482.175	-	482.175
TOTAL		482.175	-	482.175

S.A.S. Personal laboral del Municipio Agrícola para la Ciudad de la Concepción.

Valdes

Los rubricados autorizados de personal contratado y laboral, según se indica de acuerdo a la Ley N.º 16.244 de 1968.

S. de Concepción, 15 de Marzo de 1984

Valdes

CONCEPCION, VALDES

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	METRIMONIOS 1983		TOTAL A B O A L
		BASES	COMPLEMENTOS	
01	VEHICULO	247.000	0,000	247.000
02	VEHICULO	287.000	0,000	287.000
03	COMUNICACION	243.750	-	243.750
04	COMUNICACION	220.000	-	220.000
TOTAL		997.750	0,000	997.750
TOTAL		997.750	0,000	997.750

— 306 —

CONCEPCION, VALDES

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	METRIMONIOS 1983		TOTAL A B O A L
		BASES	COMPLEMENTOS	
01	VEHICULO	275.000	-	275.000
02	COMUNICACION	207.175	-	207.175
TOTAL		482.175	-	482.175
TOTAL		482.175	-	482.175

— 307 —

8.6. Puntuación reconocida total de funcionarios centrales.

(Distintos funcionarios de carrera, eventuales, dimitidos, contratados y vacantes)

8.6.1. Dirección General de Arquitectura y Vivienda e Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

- Número de plazas: 279
- Coste en pesetas de 1982: 2.235.244.125 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 30,4 % = 680.700.291 (100 plazas 1977 y 100 294 y 7.)
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 2,07 %
- Parcial desde reconocida: 21.044.921 pts.

8.6.2. Instituto Nacional para la Salud de la Edificación (INSE)

- Número de plazas: 75
- Coste en pesetas de 1982: 122.723.470 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 70 % = 71.906.359 pts.
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 2,76 %
- Parcial desde reconocida: 3.399.712 pts.

8.6.3. Servicios horizontales del M.O.P.U.

- Número de plazas: 600
- Coste en pesetas de 1982: 604.226.275 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 2,7 % = 21.378.647 pts.
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 3,07 %
- Parcial desde reconocida: 287.024 pts.

- 106 -

(Continuará.)

7681

REAL DECRETO 618/1984, de 28 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña remolachero-azucarera 1984-85.

Terminado con la campaña 1983-84 el periodo regulado por el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, y dadas las circunstancias que concurren en el sector nacional azucarero, se considera conveniente realizar un estudio en profundidad de las directrices para el establecimiento de la normativa que deba regir en los próximos años.

Sin embargo, para incidir en las siembras del Duero, Ebro y Centro de la remolacha correspondiente a la campaña de comercialización 1984-85, es necesario, con la urgencia que la situación reclama, establecer la normativa específica que proceda, completando algunas de las disposiciones ya publicadas, principalmente en lo que se refiere a regular los derechos de producción de los agricultores.

Estas consideraciones aconsejan mantener en lo posible la vigencia de la normativa anterior, en tanto se establece la que ha de regir para un próximo periodo plurianual.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Para la campaña remolachero-azucarera 1984-85, el precio de la remolacha será de 6.150 pesetas por tonelada para la riqueza sacárica base de 16 grados polarimétricos, a reserva de lo que se prevé en el artículo 6.º

El valor de la remolacha con riquezas superiores o inferiores a la señalada como tipo, así como las fórmulas para determinar los precios de la remolacha de riqueza superior a 20 grados polarimétricos o inferior a 12 grados polarimétricos, se recoge en el anejo número 1.

Los cultivadores podrán solicitar, antes de iniciar sus entregas, que se les liquide con arreglo a la riqueza media ponderada de las mismas.

Art. 2.º Los cultivadores de remolacha que entreguen su producción directamente en fábricas azucareras recibirán de éstas, como compensación de gastos de transporte, 588 pesetas por tonelada métrica para distancias de más de 30 kilómetros y hasta 80 kilómetros entre el lugar de producción y la fábrica contratante.

Para otras distancias se aplicarán las compensaciones que se especifican en el anejo número 2.

Art. 3.º Con independencia del valor de la remolacha, los agricultores recibirán el valor correspondiente a la pulpa fresca obtenida de la remolacha entregada, señalándose a tales efectos el importe de 280,80 pesetas por tonelada.

Alternativamente podrán retirar total o parcialmente la pulpa obtenida, con los descuentos que procedan para compensar los gastos de secado o prensado.

Por acuerdo interprofesional, los agricultores e industriales deberán determinar los rendimientos en pulpa seca, prensada o pelletizada; los gastos de secado y demás costos, y las modalidades de ejercer las opciones anteriormente señaladas. Este acuerdo deberá alcanzarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, y, en caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá las normas que lo sustituyan.

Art. 4.º El destino, régimen comercial y control del movimiento de las melazas serán los señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio.

Para el periodo de 1 de julio de 1984 al 30 de junio de 1985, el precio de entrada en territorio nacional de las melazas de azucarera, tanto de remolacha como de caña, será de 263,16 pesetas por tonelada y grado Clerget.

La importación de las melazas de caña para la obtención de aguardientes y destilados para la elaboración de ron, bajo el sistema comercial distinto al de tráfico de perfeccionamiento, quedará supeditada, además, al informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el marco de régimen de libertad de precios que regula la comercialización de las melazas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la celebración de contratos a medio plazo para el suministro de melazas destinadas a la alimentación ganadera entre los fabricantes de azúcar y los usuarios (fabricantes de piensos y ganadería).

Art. 5.º Los agricultores de las Zonas Duero, Ebro y Centro tendrán derecho a la producción, al precio que se fija en el artículo 1.º del presente Real Decreto, de una cantidad de remolacha equivalente al resultado de multiplicar la media aritmética de sus entregas de remolacha en las campañas 1980-81, 1981-82 y 1982-83 por el coeficiente que a continuación se indica:

	Coeficiente
Zona Duero	0,965
Zona Ebro	0,970
Zona Centro	0,903

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá las normas para atender las peticiones de nuevos cultivadores, así como de cultivadores con derechos de producción que, por circunstancias específicas derivadas de la evolución del cultivo en alguna de las tres campañas tomadas como referencia, hayan obtenido alguna cosecha anormalmente baja y, por consiguiente, se vean mermados considerablemente los derechos citados, pudiendo actuar hasta los límites que a continuación se indican:

	Toneladas métricas de remolacha
Zona Duero	127.000
Zona Ebro	17.000
Zona Centro	19.500

Art. 6.º 1.º El exceso de azúcar obtenido sobre el objetivo de producción, a nivel de zona o de todo el territorio nacional, será de responsabilidad exclusiva, por partes iguales, de agricultores y fabricantes, quienes establecerán el oportuno acuerdo interprofesional, a efectos de establecer su cuantificación, imputación y financiación.

2.º En caso de inexistencia del precitado acuerdo en tiempo suficiente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con anterioridad al comienzo de la molituración, podrá establecer una retención, a realizar por parte de las industrias, de hasta 200 pesetas por tonelada de remolacha entregada. Las industrias constituirán una aportación equivalente, y conjuntamente con la retención anterior, tendrán por finalidad hacer